

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce de abril de dos mil veintiuno.

Interlocutorio : **Número 0519**
PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-40-03-007-2020-00472-00**
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE
SOLUCIONES SOLIDARIAS- COOPVISO
DEMANDADAS : MELVA VALENCIA DE SALAZAR
AMANDA VALENCIA DE LÓPEZ

Se procede a resolver la petición presentada por la actora y la demandada, señora MELVA VALENCIA DE SALAZAR que hacen sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y que se ordene la entrega a la representante legal de la entidad demandante, la suma de \$1.309.785., de los dineros descontados a la citada demandada y el excedente sea reembolsado a la señora VALENCIA DE SALAZAR.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará la entrega a la representante legal de la entidad demandante, Juliana Andrea Adarve Noreña, la suma de \$1.309.785., de los dineros descontados a la demandada, señora MELVA VALENCIA DE SALAZAR y el excedente será reembolsado a la citada ejecutada, para lo cual se libraré oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Coopviso contra las señoras MELVA VALENCIA DE SALAZAR y AMANDA VALENCIA DE LOPEZ, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de la pensión que la demandada, señora MELVA VALENCIA DE SALAZAR, devenga del Fopep. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: ORDENAR la entrega a la representante legal de la entidad demandante, Juliana Andrea Adarve Noreña, la suma de \$1.309.785., de los dineros descontados a la demandada, señora MELVA VALENCIA DE SALAZAR y el excedente será reembolsado a la citada ejecutada. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

Quinto: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, ya que la petición no viene firmada por todas las partes procesales.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 055 Del 13 DE ABRIL DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaría